



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fechas 19 de diciembre de 2013 y 25 de noviembre de 2015, se presentaron dos Iniciativas la primera enviada por los CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz, y la segunda por los C.C. Diputados Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez e Israel Soto Peña, todos integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, las cuales contienen REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los integrantes de la Comisión que dictaminó, dieron cuenta que se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y considerando que las reformas que se someten a votación en esta ocasión no contravienen lo dispuesto por nuestra Carta Política local, tal como lo establece dicho artículo que a la letra reza lo siguiente: *“En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan”*.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO. Por lo que es menester mencionar, que la reforma al artículo 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, contempla una remisión al artículo 160, así como el artículo 2 en su fracción XI, también remite al artículo 51, ambas remisiones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en virtud de los cambios que sufriera nuestra Carta Política Estadual en el mes de agosto de 2013.

TERCERO. En tal virtud, la Comisión consideró que con estas disposiciones, estaremos dando certeza jurídica a aquellas personas que consultan nuestro marco normativo estatal, además de cumplir con lo preceptuado en el Decreto número 540 de fecha 19 de agosto de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 del día 29 de agosto también del año 2013.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 479

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, y la fracción XI del artículo 2, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda publica en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y de conformidad con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, a cargo de las siguientes entidades:

I al V...

...

ARTICULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al X...

XI. Municipios: los Municipios en que se divide el territorio del Estado y que se señalan en el artículo **51** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XII a la XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.